

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00244-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ARENAS HEALTHY S.A.S  
Demandados: MONICA PATRICIA THERAN VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, ARENAS HEALTHY S.A.S, por medio de apoderado judicial DR, JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ en contra MONICA PATRICIA THERAN VILLARREAL, con base en título valor representado en PAGARÉ N°1 SUSCRITO POR EL DEUDOR EL DIA 08 DE MAYO DE 2019 por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$33.669.595) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ARENAS HEALTHY S.A.S en contra de MONICA PATRICIA THERAN VILLARREAL, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N°1 SUSCRITO POR EL DEUDOR EL DIA 08 DE MAYO DE 2019 correspondientes al capital, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$33.669.595) Moneda Corriente.
- b. Lo que corresponda por INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día siguiente que se venció la obligación fecha 5 de marzo de 2022, hasta el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

**SEGUNDO.** - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica a la doctora, JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

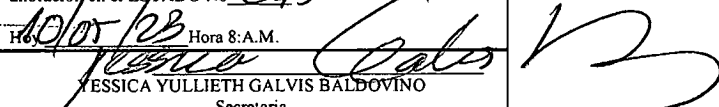
**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 045
H. 10/05/23 Hora 8:A.M.
JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** seguido por: **ARENAS HEALTHY S.A.S**  
Contra: **MONICA PATRICIA THERAN VILLARREAL**  
**RAD: 204004089001-2023-00244-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

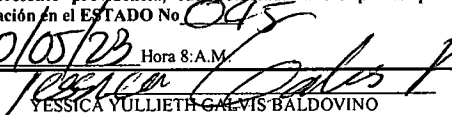
**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente que devenga la señora: **MONICA PATRICIA THERAN VILLARREAL** CC 56.086.667, como empleado de la **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS NIÑOS TRIUNFANTES NIT: 824004092**.

**SEGUNDO:** Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>045</i>	
Hoy <i>10/05/23</i>	Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	